

IMPUDICITIA IN LIBERTO OFFICIUM EST

JOSÉ ANGEL TAMAYO ERRAZQUIN
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

Se contempla en el término *impudicitia*,¹ además de la noción de ruptura de la fidelidad conyugal tanto por parte del hombre como de la mujer, la postura pasiva en la relación homosexual.² Es más, parece partirse de la idea de que las relaciones homosexuales fueron admitidas sin problemas por la conciencia social y por las leyes romanas siempre que la persona que adoptara la postura pasiva en la relación fuera un sometido o persona de rango inferior.³

La citada interpretación de la *impudicitia* como relación homosexual pasiva se deduce de la lectura de las *Controversiae* de Séneca el Viejo:

*Impudicitia in ingenuo crimen est, in servo necessitas, in liberto officium.*⁴

Séneca recuerda al rétor Quinto Aterio quien pronuncia estas palabras en la defensa de un liberto acusado de un acto homosexual con su patrono. Lo que propone Aterio es que la *impudicitia*, en este caso como relación homosexual, es obligación en el esclavo, deber de fidelidad en el liberto, y delito en el ciudadano ingenuo cuando ésta se presume de índole pasiva con un igual, y, con mayor razón, con sometido o persona de rango inferior.

En principio, dejando al margen los otros ámbitos, nos ceñiremos a las relaciones homosexuales entre patrono y liberto. Por lo tanto, entre ciudadanos libres, aunque con el importante matiz que destila una relación con dependientes. ¿Son impúdicas o, por el contrario, continuación de la relación desigual de su antiguo estado servil facilitada, como dice Aterio, por el deber de *obsequium*? ¿Existe reproche jurídico ante este tipo de relaciones?

La fuentes jurídicas no nos ofrecen una definición de *impudicitia*. La expresión atribuida a Paulo *adtemptari pudicitia dicitur, cum id agitur, ut ex pudico*

¹ En las fuentes se emplea indistintamente *impudicitia* o *inpudicitia*, con cierta preferencia por la primera, que es la que se va a utilizar en esta comunicación.

² RIZZELLI, G. *Lex Iulia de adulteriis*, ISBN 88-7261-108-3, ed. Del Grifo-Lecce, impr. 1997, 309 y 310.

³ CERVELLERA, M. A. *Omosessualità e ideologia schiavistica in Petronio*, INDEX 11 (1982) 225.

⁴ Séneca el Viejo, *Controversiae* 4 *praef.* 10,4: *Memini illum, cum libertinum reum defenderet, cui obiciebatur quod patroni concubinus fuisset, dixisse: impudicitia in ingenuo crimen est, in servo necessitas, in liberto officium.*

impudicus fiat no resulta ciertamente clarificadora.⁵ Lo que se desprende de la lectura de las fuentes, tanto literarias como jurídicas, es que con el citado vocablo se alude a una conducta sexual deshonrosa, libidinosa y no casta, tanto en la mujer como en el hombre ingenuos. Cicerón, por ejemplo, contrapone *pudor* y *pudicitia* a *adulterium*, *meretricia disciplina* y *lenocinium*, en un caso,⁶ y *pudicitia* a *stuprum*, en otro.⁷

Como en la mayor parte del mundo antiguo en Roma la homosexualidad no parecía producir pública reprobación si fuera activa. Otra cosa era cuando el ciudadano adoptaba el papel pasivo. Si a la mujer se le concede en su tiempo este papel pasivo en las relaciones sexuales, al hombre que adopta el rol femenino en las relaciones homosexuales, por asimilación, se le adjudica el mismo *status*, considerado inferior, que se le concede a la mujer. La posición pasiva en la relación sexual viene a ser considerada, por lo tanto, como impúdica. Pero no así la posición activa. En la sociedad romana la virilidad es tenida como virtud puesto que permite servir al Estado. La piel blanca, el cabello largo, el rostro imberbe, admisibles en un esclavo, son inadmisibles en un ciudadano romano ya que que son indicativas de *mollitia* y afeminamiento, y, en consecuencia, de desprecio a la máxima de servicio a la *res publica*.⁸

El propio Cicerón, del que se conocen sus más y sus menos con su esclavo Tirón, parece lanzar la sospecha sobre Verres de un vínculo homosexual con el liberto Apronio.⁹ Pero le ataca, no tanto por su homosexualidad, que muy posiblemente no se la habría tenido en cuenta, sino por la catadura de quien ha elegido por *delicia suae vitae*.¹⁰ El mismo Cicerón acusa a Catilina de rodearse de *corruptores iuventutis*,¹¹ y, además, por ofrecerse él mismo a otros.¹² En un cierto tiempo se llegó a concebir una especie de orgullo y superioridad de clase en función del consumo de determinados productos sexuales del tipo *puer*, esto es, del género masculino, incluso, de otras especies raras y exóticas

⁵ Dig. 47,10,10 (Paul. 55 ed.).

⁶ Cicerón, *In Verrem* 2,3,8,2: *Pudorem ac pudicitiam qui colit, potest animo aequo istius cotidiana adulteria, meretriciam disciplinam, domesticum lenocinium videre?*

⁷ Cicerón, *In Catilinam* 2,25: *Ex hac enim parte pudor pugnat, illinc petulantia; hinc pudicitia, illinc stuprum; hinc fides, illinc fraudatio; hinc pietas, illinc scelus; hinc constantia, illinc furor; hinc honestas, illinc turpitududo; hinc continentia, illinc libido; hinc denique aequitas, temperantia, fortitudo, prudentia, virtutes omnes certant cum iniquitate, luxuria, ignavia, temeritate, cum vitiis omnibus...* En definitiva, de parte del Senado las cuatro virtudes estóicas: *aequitas, temperantia, fortitudo y prudentia*.

⁸ GARRIDO-HORY, M. *La vision du dépendant chez Martial à travers les relations sexuelles*, INDEX 10 (1981) 305-306.

⁹ Cicerón, *In Verrem* 2,3,23,16: *Ille erat (...) in cubiculo solus (...)*; 2,3,27,18: *(...) Apronium, delicias ac vitam tuam (...)*.

¹⁰ Cicerón, *In Verrem* 2,3,23,3: *(...) is erit Apronius ille qui, ut ipse non solum vita sed corpore atque ore significat, immensa aliqua vorago est aut gurgis vitiorum turpitudinumque omnium.*

¹¹ Cicerón, *In Catilinam* 2,7: *(...) quis corruptor iuventutis, quis corruptus, quis perditus in potest qui se cum Catilina non familiarissime vixisse fateatur?*

¹² Cicerón, *In Catilinam* 2,8: *(...) qui alios ipse amabat turpissime, aliorum amoris flagitiosissime serviebat (...)*.

que eran ofrecidas, a precios muy elevados, por los abundantes mercados de esclavos.¹³

En el caso que nos propone Séneca hay una referencia a la conducta homosexual impúdica que recae en el ingenuo. No así en el liberto. Ni tampoco en el esclavo que, como hemos visto, ya tiene una posición de inferioridad.

Es cierto, y, por otra parte parece lógico, que surgiera la tendencia a reclamar del esclavo manumitido parte, al menos, de los servicios que ya estaba desempeñando en la *domus*. E, incluso, que ello fuera así cuando los servicios se correspondieran con prestaciones sexuales que ya se venían dando. La epigrafía sepulcral nos demuestra que parte de esas relaciones anteriores terminaron en concubinato, una vez producida la manumisión, cuando esas relaciones habían sido entre patrono y esclava.¹⁴ ¿Por qué no pretender mantener un concubino o un amante masculino una vez manumitido ese *puer delicatus*? Este tipo de relaciones con antiguos esclavos o prostitutas son las que la sociedad romana podía admitir. Signicativo puede ser el hecho de que el calendario romano junto a un día dedicado a las prostitutas dedicara otro a los prostitutas.¹⁵ Más difícilmente ocurre cuando las relaciones son de un libre con otro que también lo es o lo ha sido, en las que ambos son portadores de sangre romana. Son varias las noticias de que en la República ciudadanos romanos que habían caído en esclavitud por deudas intentaron ser estuprados por sus amos y que tal proceder provocó la reacción defensiva del afectado, habiendo sido ésta bien vista por el Senado y el pueblo romano. O ciudadanos libres a los que les ocurrió lo propio, gozando en muchos casos los estupradores de un *status* superior, en cuyo caso se produjo invariablemente la misma reacción por los afectados y las instituciones.¹⁶

¹³ GARRIDO-HORY, M. *op. cit.*, 302.

¹⁴ Epigráficamente las uniones entre libertos se hallan más expresivamente indicadas aún con la *dextrarum iunctio*, esto es, la representación de la pareja con las respectivas manos diestras entrelazadas en señal de unión, aunque de ello no sea posible concluir si se trata de *matrimonium iustum* o concubinato. ZANKER, P. *Grabreliefs*, 288 n. 83; FABRE, G. *Libertus*, 173 n. 86. Parece ser que era preferido el concubinato al *ustum matrimonium*. FABRE, G. *op. cit.*, 171 n. 61.

¹⁵ CANTARELLA, E. *Según natura. La bisexualidad en el mundo antiguo*, Madrid, 1991, 137 y n. 2.

¹⁶ CANTARELLA, E. *op. cit.*, 140 ss. basándose en Valerio Máximo, 6,1,9; 6,1,10; 6,1,11; 6,1,12; Tito Livio, 8,27; 3,8,27; Dionisio de Halicarnaso, *Antiquitates Romanae* 16,19; 16,4,8; Cicerón, *Pro Milone* 4,9; Quintiliano, *Institutiones oratoriae* 3,11,4 y *Declamationes minores* 3,3b. Llama la atención ésta, aunque tibia, persecución de la *impudicitia*, si recordamos los escándalos y devaneos sexuales, particularmente con personas del sexo masculino, al que fueron dados no pocos de los emperadores y que se nos han transmitido a través de diversas fuentes. ¿Cómo se explica una contradicción tan grande entre lo que se predica para el común de los ciudadanos y la práctica de los legisladores? Se pueden dar varias explicaciones. En primer lugar, habría que desconfiar de algunas fuentes cuya posición ideológica las predispone contra conspicuos representantes del Estado. En segundo lugar, habría que pensar que los emperadores no creen que las leyes estén hechas para los de su clase. Es más, tienden a actuar como si estuvieran por encima de ellas, de forma de mantener una *auctoritas* y una distancia frente al resto de los ciudadanos. En tercer lugar, se ha llegado a sospechar que muchas de estas *impudicias* tienen que ver con cultos

En consecuencia, no se puede pasar por alto que el liberto viene de la *domus* y que en su seno ha vivido bajo la *potestas domini*. Las fuentes antiguas aportan referencias que nos informan de esa familiaridad. La información que nos suministra la *Lex Cincia* del 104 a. C. de que era costumbre emplear el término *servi* para referirse a *liberti*,¹⁷ o las referencias de Cicerón a la forma de tratar a los libertos de los *maiores nostri* ejerciendo una autoridad no menor de la que empleaban con sus esclavos.¹⁸ Existe todavía por parte de la jurisprudencia clásica tardía una cierta tendencia a considerar al liberto formando parte de la familia.¹⁹ Los libertos no siempre llevaban una vida independiente, con varios ejemplos en las fuentes literarias y jurídicas, de que seguiría viviendo en la casa del patrono con fuerte dependencia de él o de su familia;²⁰ e igualmente de época clásica tenemos menciones a que el paterfamilias seguía ejerciendo la justicia familiar sobre sus libertos como lo hacía con sus *filii* o sus esclavos.²¹ Por lo tanto, es difícil no ver una paralela evolución de ambos colectivos en

mistéricos provenientes del Oriente y que se fueron asentando con relativa fuerza en Roma. En ese sentido, habría que citar el caso de Nerón cuyos increíbles esponsales con su liberto Pitágoras, según Tácito, *Annales* 15,37, o con Sporo, según Suetonio, *Nero* 28, o con ambos, según Dion Casio 63,13,2, en los que hubo ceremonia, dote y unión carnal, pasiva y activa, podrían tener relación con el culto de la diosa Cibeles. FERNANDEZ URIEL, P. *Tácito, Annales XV, 37,8 y Suetonio, Nero XXVIII y XIX. ¿Interpretación sexual o religiosa?* in *Sexo, Muerte y Religión en el Mundo Clásico*, Madrid, 1994, 111 ss.

¹⁷ Paulo en FV. 307: *bis verbis 'si quis a servis' liberti continetur*; y FV. 308: *quoniam libertus continetur servi appellatione*.

¹⁸ Cicerón, *Ad Quintum* 1,1,13,1: *...accensus sit eo numero quo eum maiores nostri esse voluerunt, qui hoc non in benefici loco sed in laboris ac muneris non temere nisi libertis suis deferebant, quibus illi quidem non multo secus ac servis imperabant*. MACQUERON, *Le travail des hommes libres dans l'antiquité romaine*. Aix-en-Provence, 1964, 106 ss.

¹⁹ Dig. 26,4,3,3 (Ulp. 38 Sab.): (...) *sed orcinus libertus effectus ad familiam testatoris pertinebit*. Y Dig. 50,16,195,1 (Ulp. 46 ed.): (...) *in lege duodecim tabularum (...) ad personas autem refertur familiae significatio ita, cum de patrono et liberto loquitur lex (...)*.

²⁰ En relación al derecho de libre circulación y fijación de residencia por el liberto ver el trabajo de STURM, F. *Testamentarische Beschränkungen der Freizügigkeit im kaiserzeitlichen Rom*, in *Estudis de Dret Romà i d'Historia del Dret comparat en homenatge a Ramon D'Abadal i De Vinyals pel seu centenari*. Barcelona, 1989, 23-41. Todavía en tiempos de Papiniano éste, refiriéndose al *ius libertatis* que significa la capacidad de fijar libremente la residencia dice: *sed in defuncti libertis alio iure utimur*. Dig. 35,1,71,2 (Pap. 17 *quaest.*). Apuntamos la posibilidad aquí de que el derecho sucesorio hubiera sido utilizado en un determinado momento como vía para salvar el cada vez mayor respaldo de los juristas clásicos al derecho de libre radicación y circulación del liberto. Lo atestiguan los relativamente abundantes supuestos de disposición de fideicomisos de alimentos o de otro tipo a libertos bajo la condición '*et tecum sint semper volo*' o similar, que son, especialmente, abundantes en Scaevola. A título de ejemplo: Dig. 34,1,13,2 (Scaev. 4 *resp.*); Dig. 34,1,13,1 (Scaev. 4 *resp.*) = C. 6,37,1; Dig. 33,1,20pr. (Scaev. 18 *dig.*); Dig. 34,1,20,3 (Scaev. 3 *resp.*); Dig. 34,1,18,1 (Scaev. 20 *dig.*); Dig. 34,1,18,2 (Scaev. 20 *dig.*); Dig. 33,1,13,1 (Scaev. 4 *resp.*).

²¹ Suetonio, *Caesar* 48: (...) *libertum gratissimum ob adulteratam equitis Romani uxorem, quamvis nullo querente, capitali poena adfecerit*; Suetonio, *Augustus* 67: (...) *idem Polum ex acceptissimis libertis mori coegit compertum adulterare matronas*; SHA, *Vita Hadriani* 18; Dig. 48,19,11,1 (Ven. 1 *de off. proc.*) en relación con Dig. 47,2,90 (Paul. *de poen. pag.*).

cuanto a los modelos y costumbres sexuales de la sociedad romana y en cuanto a la forma específica de adecuar su tratamiento jurídico.

¿Como actuó, pues, el ordenamiento jurídico en esos casos? En lo que se refiere a los esclavos se produce cierto silencio de las fuentes hasta bien avanzado el derecho clásico. Excepción hecha de la relación con esclavo ajeno, en cuyo caso, entraríamos en el ámbito de la corrupción de esclavo o de daños, esos sí perseguido jurídicamente.²² Sin embargo, en el caso de los ciudadanos, independientemente de su reproche moral, la asunción de ese rol femenino en las relaciones homosexuales, es condenada como *crimen*, es decir, como delito público, ya en época republicana. En la sexualidad romana, como ya hemos dicho, al *dominus* se le supone asumir la posición activa. Lo contrario constituiría una degradación moral.²³ Y en el contexto de los *ingenui* hay que tener en cuenta, además, la posición social.

Hay noticias de que existió intervención por parte de los poderes del Estado antes de que Augusto irrumpiera en escena con sus leyes moralizadoras.²⁴ En primer lugar, un edicto del pretor urbano, probablemente de finales del siglo III a. C., que nos ha llegado a través del comentario al edicto de Ulpiano y de algunos pasajes de la obra de Plauto.²⁵ El edicto perseguía el atentado contra la *pudicitia* de los jóvenes *praetextati* y las *matrifamilias* que se podía cometer por la acción de seguimiento, de distracción del acompañante, o *apellatio blanda oratione*, asimilándolo a la *iniuria*.²⁶ Pero no era una norma que fuera directamente contra la relación homosexual entre *cives* adultos. Las fuentes mencionan también una *Lex Scatinia* o *Lex Scantinia de nefanda venere* posiblemente de la segunda mitad del siglo II a. C. de la que se derivaría una multa.²⁷ Su

²² Sería de aplicación la *Lex Aquilia*, la acción de injurias, y la *actio de servo corrupto*. Dig. 48,5,6pr. (Pap. 1 *adult.*).

²³ Sin embargo no es esa la opinión de NETTIS, A. V. *Padroni, sesso e schiavi*. INDEX 28 (2000), 156 ss. Otros romanistas la contradicen, como bien reconoce la autora. Para VEYNE, por ejemplo, la sexualidad romana es una sexualidad de dominación, de dominio sobre los subordinados, sobre la esposa, el esclavo, el liberto, etc., es una sexualidad de violación. (VEYNE, P. *La societâ romana*, Roma-Bari, 1990,180). En cuanto al sometimiento o no al sexo el ciudadano romano no debería ser esclavo de la libido. Si así lo fuera se le consideraría *mollis* que tiene que ver con *mollitia*, especie blanda, suave, floja, afeminada, y debilidad de carácter, y, en consecuencia, no se hallaría capacitado para servir al Estado. Oxford Latin Dictionary, Oxford, 1982, voces *mollis*, *mollitia*, 1127 y 1128.

²⁴ Resulta improbable que la *Lex Iulia de Adulteriis* castigara con la muerte la *infanda libido cum masculis* como quiere I. 4,18,4. DALLA, D. *Ubi Venus mutatur. Omosessualità e diritto nel mondo romano*, Milán, 1987, 103.

²⁵ Dig. 47,10,15,15 ss. (Ulp. <5> 7 *ed.*); Plauto, *Curculio* 35, En lo referente a Plauto sigo la opinión de CANTARELLA, E. *op. cit.*, 156 ss. Los términos del edicto según LENEL serían los siguientes: *Si quis matri familias aut praetextato praetextataeve comitem abduxisse sive quis eum eam adversus bonos mores appellasse adsectatusve esse dicitur. Palingenesia Iuris Civilis*, Leipzig, 1889, reimpr. Graz, 1960, 2,772 n. 2.

²⁶ Dig. 47,10,15,20 (Ulp. <5> 7 *ed.*): *Appellare est blanda oratione alterius pudicitiam adtemptare: hoc enim non est convicium, sed adversus bonos mores adtemptare.*

²⁷ Quintiliano, *Inst.* 4,2,69: *ingenuum stupravit et stupratus se suspendit: non tamen ideo stuprator capite ut causa mortis punietur, sed decem milia, quae poena stupratori constituta est,*

contenido preciso se nos escapa, pero de ella ha habido las más variadas interpretaciones,²⁸ entre las cuales está la de que se trataría de una ley que contendría no una única disposición, sino dos, en las que se castigara respectivamente a una sólo de las partes. Una que perseguía el *stuprum cum puero* castigando sólo al adulto, y otra que perseguía las relaciones homosexuales entre adultos castigando también a una sólo de las partes, a la parte pasiva, al *mollis*.²⁹ Posteriormente, el pretor, vía edicto, en un tiempo cercano al jurista Pomponio, castigó la homosexualidad pasiva impidiendo el *postulare pro aliis* y sancionándolo con una multa, que posiblemente fuera mayor que la establecida por la *Lex Scatinia*.³⁰ Hubo algún conato de persecución por parte de algunos emperadores como Alejandro Severo, Felipe el Arabe, Constancio y Constante, Teodosio I, condenando éste a la hoguera a los homosexuales pasivos, y definitivamente Justiniano, a quien se debe el giro ideológico en cuanto al tratamiento de la homosexualidad. Desde Justiniano no sólo la homosexualidad pasiva, sino también la activa será perseguida.³¹

Todo lo cual debemos contemplarlo en el contexto de las relaciones entre ciudadanos libres. En la de esclavos y amos la fórmula de actuación es consecuencia de la *domenica potestas*. El mantenimiento de prácticas sexuales con los esclavos de la propia casa pudo ser algo habitual y no se denota existencia de leyes que las prohibieran o limitaran, por lo menos en época republicana. Difícilmente un esclavo podría sustraerse a la reclamación del *dominus*.³² En el Principado, como veremos, se abrirá una vía con la finalidad de poner coto a los abusos por parte de los amos.

dabit. Sobre este senadoconsulto se puede consultar la monografía de DALLA, D. *Senatus consultum Silanianum*, Milán, 1980.

²⁸ Las distintas interpretaciones in CANTARELLA, E. op. cit., 149 nn. 2, 3, 4. En todo caso, parece evidente, en base a Juvenal, *Saturae* 2,36, que contra el adulterio estaba la *Lex Iulia* y contra la homosexualidad la *Scatinia*. DALLA, D. *Ubi Venus mutatur*, 105 ss.

²⁹ CANTARELLA, E. op. cit., 149 ss. Se discute si la homosexualidad femenina, que sí padeció reprobación social, tuvo relevancia jurídica. RIZZELLI afirma que pudo considerarse en los tiempos antiguos una relación antinatura sometida a la pena de enterramiento de las culpables. Sin embargo se muestra contrario a CANTARELLA en considerarla delito de *adulterium*. RIZZELLI, G. op. cit., 220 n. 181; CANTARELLA, E. op. cit., 216 ss.

³⁰ Dig. 3,1,1,6 (Ulp. 6 ed.): *Removet autem a postulando pro aliis et eum, qui corpore suo muliebria passus est. si quis tamen vi praedonum vel hostium stupratus est, non debet notari, ut et Pomponius ait. et qui capitali crimine damnatus est, non debet pro alio postulare (...) et pro aliis interdicta postulatione repellitur et pro aestimatione iudicis extra ordinem pecuniaria poena multabitur.*

³¹ Los actos que demuestran esta persecución nos han sido transmitidos por las siguientes fuentes: Aurelio Victor, *De Caesaribus* 28,6; Pauli Sent. 2,26,13; 5,4,14; C. Th. 9,7,3; Coll. Mos. et Rom. 5,3; C. Th. 9,7,6; Brev. Alaric. 8,4,5; I. 4,18,4; Nov. I. 77,1pr. ss.; 141pr. ss; in CANTARELLA, E. op. cit., 224 ss.

³² Es el caso del *dispensator* de una casa romana que es pillado *in flagranti* haciendo las delicias de la *domina* y es condenado a las fieras. Lo interesante es la exclamación del narrador, probablemente un liberto: *Quid servus pecavit, qui coactus est facere?* Satiricon 45,8; Trimalción que dice haber sido durante catorce años *puer delicatus* de su amo afirma a continuación: *nec turpe est quod dominus iubet*. Satiricon 75,11.

Se produce una transformación ya en los comienzos del Principado tanto de cara al ingenuo, como de cara al esclavo y al liberto. En el caso del liberto la transformación se produce en virtud del cambio que se va a operar en el concepto *obsequium*.³³ Como sabemos de la relación de nueva dependencia nacida del *iusiurandum liberti* éste se veía compelido al *obsequium* en virtud del cual el liberto romano debía servir al patrono prácticamente sin límites por medio de las *operae*.³⁴ Hasta tal punto que hay opiniones que defienden que la situación del liberto en la antigua Roma no se distinguiría sustancialmente de la del esclavo. En virtud del citado *obsequium* el liberto debía tener al patrono como *honesta et sacra persona*, constituyendo delito el hecho de que le despreciara (*contemnere*) o le citara en juicio, aunque, bien es cierto, que respecto a este último punto se habilitaría un remedio para que, con limitaciones y salvando en todo momento el *honor patronis*, el liberto tuviera la posibilidad de demandarlo.³⁵ Deberá participar en el pago de su rescate si cae en cautiverio. Deberá prestarle los alimentos si los precisara.³⁶ Obligación de la que no se podrá sustraer aunque sea liberado de las *operae*.³⁷

Todavía en época republicana se produce la reforma de Rutilio y posteriores pretores por la cual se mejoran sustancialmente las condiciones del liberto poniendo un límite a las citadas *operae*. Ya en el Principado la independencia

³³ *Obsequium* proviene de la palabra *ob-sequor, obsecundare, obsecutio*, lo que significa seguir, esto es, estar continuamente a la disposición del patrono, llevar a cabo los servicios que le reclama. Ese sería el *officium* del liberto. De hecho *officium* vendría a su vez de *opificium, opus facere*, mientras que *opifex* sería el hacedor, el artesano, el obrero. Y en su substrato se hallaría el término *ops* que significa poder, fuerza, pero también asistencia, auxilio, ayuda. *Ops* es la diosa Tierra identificada con Cibeles. LEVI, M. A. *Civitas, obsequium, opera*. INDEX, 10 (1981), 84; MACQUERON, J. op. cit., 108 ss.

³⁴ Dig. 38,2,1pr. (Ulp. 42 ed.): (...) *antea soliti fuerunt a libertis durissimas res exigere* (...).

³⁵ Gayo, I. 4,183: (...) *sine permissu praetoris in ius vocare non licet* (...) *patronos patronas, item liberos et parentis patroni patronaeve* (...); Dig. 2,4,13 (Mod. 10 *pandect.*): *Generaliter eas personas, quibus reverentia praestanda est, sine iussu praetoris in ius vocare non possumus*; Dig. 2,4,4,1 (Ulp. 5 ed.): *Praetor ait: 'parentem, patronum patronam, liberos parentes patroni patronae in ius sine permissu meo ne quis vocet'*. Existiendo algunas limitaciones a la concesión del permiso del pretor como que la acción pueda suponer infamia para la persona del patrono o patrona o sus descendientes y ascendientes. Y, así mismo, las que deparen pena capital y las acciones de *dolo, iniuriarum, fraudis, servi corrupti*, y las excepciones *doli, vis metusve causa*, o los interdictos *unde vi* y *quod vi*, además de la acusación de calumnia. Para ANDRICH originariamente es una consecuencia del hecho de que el patrimonio de los primeros clientes y libertos provenía de una donación que había hecho el patrono en el acto de la manumisión. Cuando el peculio adquiriera consistencia jurídica y se constata que el patrimonio del liberto se debe a su propia actividad surgirá la necesidad de buscar un modo que, sin lesionar el *honor patronis*, permita ir contra él. De ahí el recurso al pretor. ANDRICH, G. *Voz Patronato*, Digesto Italiano XVIII, Turín, 1906-1910, 1007.

³⁶ Dig. 38,1,18 (Paul. 40 ed.): *Suo victu vestituque operas praestare debere libertum Sabinus ad edictum praetoris urbani libro quinto scribit: quod si alere se non possit, praestanda ei a patrono alimenta*.

³⁷ Dig. 38,1,41 (Pap. 5 resp.): *Libertus, qui operarum obligatione dimissus est atque ita liberam testamenti factionem adsecutus est, nibilo minus obsequi verecundiae tenetur. alimentorum diversa causa est, cum inopia patroni per invidiam libertum convenit*.

y autonomía alcanzadas serán cada vez mayores en relación, por ejemplo, a la libre circulación y radicación, a la obligación del patrono de suministrar alimentos al liberto en la prestación de los servicios, etc...³⁸

Veamos, pues, lo que nos indican las fuentes jurídicas en esta materia. En primer lugar tenemos una decisión de Neracio en relación a las *operae* que debe de prestar el liberto. Neracio dice que se deben adecuar a la *existimatio edentis*, esto es a la consideración, a la dignidad del que los presta.³⁹ Matiza a continuación y dice que se deben los que son acordes con la *dignitas*, la *facultas*, la *consuetudo* y el *artificium*. Creo que no hay dificultad para entender *facultas* como capacidad física y mental, *consuetudo* como hábito, costumbre, en este sentido el uso que venía haciendo de sus servicios el *patronus* o el *dominus*, y *artificium* como oficio en el que se hallare versado el liberto. Lo que considero aporta un elemento cualitativamente diferente es el empleo de la expresión *dignitas* en referencia al liberto, Neracio, jurista del siglo I, evoca la *dignitas liberti*. Y esto, en relación a tiempos anteriores, es un avance innegable. Por eso cuando Paulo reincida sobre ello nos haremos conscientes del espacio de tiempo que ha transcurrido y lo que debió significar la consolidación de semejante principio. Para este jurista no debe atenderse al patrono que reclama servicios no compatibles con la edad, con la salud, o *quibus institutum vel propositum vitae minuitur*.⁴⁰

No abundan los textos jurídicos en los que se nos den a conocer experiencias sexuales en las que los libertos han desempeñado un papel pasivo, esto es, impúdico. Sin embargo, Ulpiano narra un caso que sucedió en la Bética hispana a mediados del siglo II p. C. en el que las víctimas eran esclavos.⁴¹ Un tal Julio Sabino actuaba con crueldad con sus esclavos y pretendía compelerles a la consumación de actos impúdicos vergonzosos y violentos. Estos se acogieron al derecho de la estatua del emperador, *ad statuam confugere*. Y éste, Antonino Pío a la sazón, les escucha y manda al procónsul de la provincia para que actúe y si quedara demostrada la acusación de los esclavos ordena venderlos *ut in potestate domini non revertantur*.

³⁸ Dig. 38,1,33 (Iav. 6 ex Cass.): *Imponi operae ita, ut ipse libertus se alat, non possunt.*

³⁹ Dig. 38,1,50pr. (Nerat. 1 resp.): *Operarum editionem pendere ex existimatione edentis: nam dignitati facultatibus consuetudini artificio eius convenientes edendas.*

⁴⁰ Dig. 38,1,17 (Paul. de iur. patron.): *Nec audiendus est patronus, si poscit operas, quas vel aetas recusat vel infirmitas corporis non patiatur vel quibus institutum vel propositum vitae minuitur.*

⁴¹ Dig. 1,6,2 (Ulp. 8 de off. proc.) = I. 1,8,2: *Si dominus in servos saevierit vel ad impudicitiam turpemque violationem compellat, quae sint partes praesidis, ex rescripto divi Pii ad Aelium Marcianum proconsulem Baeticae manifestabitur. cuius rescripti verba haec sunt: 'dominorum quidem potestatem in suos servos illibatam esse oportet nec cuiquam hominum ius suum detrahi: sed dominorum interest, ne auxilium contra saevitiam vel famem vel intolerabilem iniuriam denegetur his qui iuste deprecantur. ideoque cognosce de querellis eorum, qui ex familia Iulii Sabini ad statuam confugerunt, et si vel durius habitos quam aequum est vel infami iniuria affectos cognoveris, veniri iube ita, ut in potestate domini non revertantur. qui si meae constitutioni fraudem fecerit, sciet me admissum severius executurum'. divus etiam Hadrianus Umbricium quandam matronam in quinquennium relegavit, quod ex levissimis causis ancillas atrocissime tractasset.*

La expresión que utiliza Ulpiano para referirse a la ofensa inferida es *ad impudicitiam turpemque violationem compellat*. En el contenido del rescripto se utilizan, además, las expresiones, *intolerabilem iniuriam* e *infami iniuria*. Si nos atenemos a Dig. 47,10,1,2 *iniuria* consiste en todo acto que atenta tanto contra el cuerpo como contra la fama de otra persona. El atentado al cuerpo se produce cuando éste es golpeado, el de la dignidad cuando se arrebatara el acompañante a una matrona, y el de fama cuando se atenta contra el pudor, contra la *pudicitia*.⁴² Por lo tanto, los esclavos de Julio Sabino habían sido efectivamente asaltados en su *pudicitia* y esto había hecho reaccionar al emperador advirtiéndole además de que estaría dispuesto a castigar tales hechos más severamente. Si unos esclavos habían merecido tal deferencia ¿podría esperar menos el liberto?

Esta tendencia a la protección de la *pudicitia* de los miembros pasivos e inferiores en una relación desigual la veremos confirmada posteriormente en época severiana. Ulpiano afirma que quien atentare contra el pudor tanto de una mujer como de un hombre, sea ingenuo o libertino, responderá con la acción de injurias. Y, añade, que igualmente tendrá lugar la acción de injurias si se atentare contra el pudor de un esclavo.⁴³ La actuación cae plenamente, por lo tanto, en el ámbito de la *iniuria* y en la actuación del *praefectum urbis*. Una epístula de Septimio Severo confirma el rescripto mencionado de Antonino Pío.⁴⁴

En esta dirección, y retomando la cuestión de las *operae* de donde hemos partido, Calístrato, precisa: el liberto prestará aquellos servicios que se puedan prestar *sine turpitudine (...) et sine periculo vitae*, por lo tanto, aquellos que se pueden efectuar sin desdoro y sin peligro de la vida. La prostituta no tendrá que ejercer de tal para el patrono, aunque siga en la profesión, ni el gladiador prestar servicios de su oficio porque representaría un riesgo evidente para su vida.⁴⁵ Es claro que *turpitud* lo debemos relacionar con la actividad de la prostituta, pero no en cuanto prostituta, ya que en cuanto tal ya ejerció para el patrono siendo esclava y evidentemente éste podría y, seguramente, se habría

⁴² Dig. 47,10,1,2 (Ulp. 56 ed.): *Omnemque iniuriam aut in corpus inferri aut ad dignitatem aut ad infamiam pertinere: in corpus fit, cum quis pulsatur: ad dignitatem, cum comes matronae abducitur: ad infamiam, cum pudicitia adtemptatur.*

⁴³ Dig. 47,10,9,4 (Ulp. 55 ed.): *Si quis tam feminam quam masculum, sive ingenuos sive libertinos, impudicos facere adtemptavit, iniuriarum tenebitur. sed et si servi pudicitia adtemptata sit, iniuriarum locum habet.*

⁴⁴ Dig. 1,12,1,8 (Ulp. de off. praef. urb.): *Quod autem dictum est, ut servos de dominis querentes praefectus audiat, sic accipiemus non accusantes dominos (...) sed si verecunde expostulent, si saevitiam, si duritiam, si famem, qua eos premant, si obscenitatem, in qua eos compulerint vel compellant, apud praefectum urbi exponant. hoc quoque officium praefecto urbi a divo Severo datum est, ut mancipia tueatur ne prostituantur.*

⁴⁵ Dig. 38,1,38pr. (Call. 3 ed. mon.): *Hae demum impositae operae intelleguntur, quae sine turpitudine praestari possunt et sine periculo vitae. nec enim si meretrix manumissa fuerit, easdem operas patrono praestare debet, quamvis adhuc corpore quaestum faciat: nec barenarius manumissus tales operas, quia istae sine periculo vitae praestari non possunt.*

aprovechado del oficio hacia el que él la educó y dirigió. ¿Se trata, pues, de que en esta época es un desdoro para la liberta hacerlo obligada para el patrono a pesar de que mediante pago lo venga haciendo para sus clientes? ¿En qué sentido atenta a la *dignitas liberti* semejante proceder?

Este cuadro se completa con un pasaje de Paulo en el que, igualmente, defiende que se prestarán aquellas que no vayan contra el desdoro: se prestarán también los servicios del oficio que hubiera aprendido después de ser manumitido, *sed si turpes operas postea exercere coeperit, praestare debebit eas, quas manumissionis tempore praestabat*, es decir, si estos servicios conllevaran la calificación de *turpes* se prestarán sólo aquellos correspondientes al oficio que el liberto conocía al ser manumitido.⁴⁶

Hay quien supone que esta tendencia de los juristas del Principado a exigir que los servicios prestados lo fueran *honeste et sine turpitudine* significa que un sector de los patronos arrastrarían la costumbre de reclamar de sus libertos servicios *turpes* y deshonorosos con un trasfondo sexual.⁴⁷ El propio Marco Aneo Séneca refiere que Aterio mencionaba la costumbre que existía de bromear en relación al servicio (*officium*) que se debía al patrono: «¿no me vas a hacer un servicio?», o «éste es más servicial que aquél otro» y se terminaba llamando *officiosi*, esto es, serviciales, a los homosexuales.⁴⁸ En Satiricón refiriéndose a Crisanto, probablemente un liberto, se dice que era *puellarius*.⁴⁹ Y el que lo cuenta dice que no lo censura: *nec improbo*.⁵⁰

Pero el fragmento de las *Controversiae* de Séneca el Viejo no termina aquí, aunque la mayoría de los autores hayan decidido detener en este punto sus comentarios. Séneca que está en todo momento recordando otra ocurrencia del rétor Aterio, de cuya capacidad dialéctica decía: «no corre, se precipita»,⁵¹ menciona que en cierta ocasión también tuvo una ocurrencia de este tipo que fue materia de chiste para Asinio Polión y Casio Severo. En su réplica decía a su contrario que había invitado a cometer obscenidades a su condiscípulo introduciendo su lasciva mano bajo la toga pueril.⁵² Séneca añade que se le achacaban muchas salidas de este género,⁵³ y que fluía tan abundante y turbio el

⁴⁶ Dig. 38,1,16pr. (Paul. 40 ed.). Donde la expresión *turpitudine* tendría que ver con lo deshonoroso e inmoral. Dig. 12,2,1pr.: *Omne quod datur aut ob rem datur aut ob causam, et ob rem aut turpem aut honestam...*

⁴⁷ MASI, C. *Civitas, operae, obsequium. Tre studi sulla condizione giuridica dei liberti*. Nápoles, 1993, 52.

⁴⁸ Seneca, *Controversiae* 4 praef. 10,7: *Res in iocos abiit: 'non facis mihi officium' et 'multum ille huic in officiis versatur'. Ex eo inpudici et obsceni aliquamdiu officiosi vocitati sunt.*

⁴⁹ (...) *puellarius erat, omnis Minervae homo*. En el sentido de afeminado. Oxford Latin Dictionary, Oxford, 1982, voz *puellaris*, 1514.

⁵⁰ Petronio, *Satiricon* 43,8; MASI, C. *Civitas*, 50.

⁵¹ Seneca, *Controversiae* 4 praef. 7: *Addeo non currere, sed decurrere videbatur.*

⁵² Seneca, *Controversiae* 4 praef. 11: *'at, inquit, inter pueriles condiscipulorum sinus lasciva manu obscena iussisti.'*

⁵³ Seneca, *Controversiae* 4 praef. 11: *Et pleraque huius generis illi obiciebantur.*

torrente de su discurso que era al mismo tiempo de reprochar y admirar.⁵⁴ Lo que nos importa aquí es que para Séneca las genialidades de Aterio no pertenecen al acerbo del común de los rétores sino que tan sólo son privativas de uno de ellos que es capaz de exaltar el interés de la audiencia con un latigazo del tipo *impudicitia in liberto officium est o inter pueriles condiscipulorum sinus lasciva manu obscena iussisti*. Lo cual nos debería de llevar a sospechar, al contrario de lo que aparentemente parece desprenderse de las palabras del retórico, que las prestaciones homosexuales del liberto hacia el patrono, aunque existentes, no serían tan comunes, y, sobre todo, normalizadas, que no permitieran levantar el auditorio mencionándolas, tal como se desprende de la lectura de las *Controversiae*.

En torno a esa reclamación de las *operae* no parece existir unanimidad entre los juristas. Hay quienes consideran que el patrono puede reclamar aquellas que corresponden a la profesión (*artificium*) del liberto,⁵⁵ y quienes creen que no se podrán reclamar aquellas que no se puedan prestar *sine turpitudine et sine periculum vitae* aunque se deduzca de la profesión que ejercen estas consecuencias, caso de la prostituta o del gladiador.⁵⁶

Hay un texto de Ulpiano, referente a la aplicación de la *actio operarum* por el patrono que reclama al impúber la prestación de los servicios del oficio que ya venía prestando cuando era esclavo en la *domus*, que puede resultar beligerante con la tesis que pretendemos mantener, pero que no podemos, por menos, de hacer mención.

Dig. 38,1,7,5 (Ulp. 28 Sab.):

Dabitur et in impuberem, cum adoleverit, operarum actio: sed interdum et quamdiu impubes est: nam huius quoque est ministerium, si forte vel librarius vel nomenclator vel calculator sit vel histrio vel alterius voluptatis artifex.

Ulpiano viene a decir que puede accionarse contra el impúber con la *actio operarum* incluso cuando éste todavía es impúber y, a continuación, hace una relación de las actividades que podría haber desempeñado uno de estos impúberes cuando era esclavo en la *domus*: *librarius* (copista de libros), *nomenclator* (apuntador de nombres), *calculator* (contable), *histrio* (actor), y *voluptatis artifex*. ¿Se refiere con este último término al *puer delicatus*? Es arriesgado afirmarlo teniendo en cuenta lo que sabemos de la reacción de la jurisprudencia de la época severiana frente a la reclamación de este tipo de servicios.⁵⁷ Sin embargo, no lo sería si Ulpiano no se estuviera refiriendo a su tiempo, sino al tiempo de Sabino, como se ha apuntado,⁵⁸ ya que el pasaje está extraído del comentario a este jurista. En este caso no habría inconveniente en

⁵⁴ Seneca, *Controversiae* 4 praef. 11: *Multa erant quae reprehenderes, multa quae suspiceres, cum torrentis modo magnus quidem sed turbidus fueret.*

⁵⁵ Dig. 38,1,23pr. (Iul. 22 dig.).

⁵⁶ Dig. 38,1,38pr. (Call. 3 ed. mon.); Dig. 38,1,16pr. (Paul. 40 ed.).

⁵⁷ MASI, C. op. cit., 75 nn. 60 y 61.

⁵⁸ MASI, C. op. cit., 75.

pensar que en tiempos de Sabino era todavía corriente reclamar a libertos, aún siendo impúberes, que hubieran prestado servicios sexuales en la *domus*, la continuación de su prestación, incluso, recurriendo a la *actio operarum*.

No es imposible pensar que *voluptatis artifex* tuviera que ver con la profesión del placer, o de ofrecer placer, como me atrevo a traducir. La expresión *voluptas* puede entenderse así. En una obra caracterizada por su clima libidinoso y efébrico como es el Satiricón quien pretende mantener relaciones con un *puer delicatus*, al que más tarde se menciona como *ephebus*, se encomienda a Venus, la diosa del amor, a quien promete dos palomas si logra arrancar dos besos del niño. Lo interesante es que emplea la expresión *audito voluptatis pretio* para referirse al precio de ese capricho que era besar al *puer*.⁵⁹ Más adelante se dice de una mujer *formosissima* que gusta de ir de un lado a otro *voluptatis causa*.⁶⁰

Cabe la posibilidad de que los compiladores hubieran dejado el texto más o menos como estaba a causa de que se hubiera producido un desgaste o desplazamiento semántico de la voz *voluptatis artifex* que hubiera producido el que la expresión no tuviera su sentido original en época justiniana. Incluso que se hubiera actuado sobre el texto introduciendo alguna interpolación con la finalidad de desactivar la potencialidad que la expresión pudiera aún conservar.⁶¹

En cuanto al esclavo, ese estado de cosas empezó también a tomar un giro diferente a partir de Augusto. Y algo tuvo que ver en ello el pensamiento estóico con su idea de igualdad entre los hombres y el respeto a la intimidad y los sentimientos particulares. El cambio en el tratamiento de los esclavos por sus amos que ya se empezaba a proponer legislativamente es posible consecuencia de esa influencia estóica.⁶² De Augusto a Adriano, de éste a Antonino Pío y de este último a Septimio Severo, se traza una deriva que conduce a la limitación del poder del *dominus* o, en su caso, del *patronus*. Séneca el Joven es quien, al parecer, plantea por primera vez la relación forzada y libidinosa con un dependiente como un caso de *iniuria*.⁶³ Y Antonino Pío termina por

⁵⁹ Petronio, *Satiricon* 85,5: «Venus, si ego hunc puerum basiavero ita ut ille non sentiat, cras illi par columbarum donabo». *audito voluptatis pretio puer stertere coepit. Voluptas* en relación con contextos sexuales escabrosos también en *Satiricon* 113,10; 129,5; 127,10; 128,5; 134,9; 139,4.

⁶⁰ Petronio, *Satiricon* 101,5.

⁶¹ Interpolando <alterius>.

⁶² *Lex Petronia* de época de Augusto o Tiberio contra el derecho de los amos a exponer a sus esclavos a las fieras: Dig. 48,8,11,2 (Mod. 6 *reg.*). Otra *Lex Iunia Petronia* del 19 p. C. estableciendo el *favor libertatis* en los procesos sobre libertad: Dig. 40,1,24 (Hermog. 1 *iur. epit.*). Edicto de Claudio reprimiendo el abandono del esclavo viejo o enfermo. Suetonio, *Claudius* 25. Igualmente medidas de Adriano en favor de los esclavos: Dig. 1,6,2 (Ulp. 8 *de off. proc.* = *Inst.* 1,8,2) *in finem*; Antonino Pío castiga al dueño que mata sin motivo al esclavo: Dig. 1,6,1,2 (Gai. 1 *inst.* = 1,8 pr. -2); Dig. 1,6,2 (Ulp. 8 *de off. proc.* = *Inst.* 1,8,2) *principium*; Gayo, I. 1,53; derecho del esclavo víctima de malos tratos en época clásica a reclamar al *praefectus urbi*: Dig. 1,12,1,1 (Ulp. *de off. praef. urb.*).

⁶³ Séneca, *De Beneficiis* 3,22,3: *Inter se contraria sunt beneficium et iniuria; potest dare beneficium domino, si a domino iniuriam accipere. Atqui de iniuriis dominorum in servos qui audiat positus est, qui et saevitiam et libidinem et in praebendis ad victum necessariis avaritiam conpescat. Quid ergo? beneficium dominus a servo accipit? immo homo ab homine.*

remacharlo por medio de un rescripto.⁶⁴ Es decir, un posicionamiento claro frente a las sevicias (*saevitiae*), contra la negación del alimento (*cibus*) y contra la degradación sexual (*ne auxilium contra saevitiam vel famem vel intolerabilem iniuriam*). Esta *intolerabilis iniuria* la había entendido Ulpiano como *impudicitia et turpis violatio*. El castigo consiste en arrebatar del dominio del amo esos esclavos y ponerlos a la venta. Esta podría ser clara expresión de que en Ulpiano se observa el intento de reprimir cualquier relación sexual no deseada entre amo y esclavo y no sólo aquellas que entrañaran una especial gravedad y quiere ver además en la epístula de Septimio Severo la concesión al esclavo de *expostulare* en el marco de una *cognitio extraordinaria ut mancipia tueatur nec prostituantur*. Esto, si así fuera, sería una prueba más de que la humanización de la condición del esclavo se produce ya antes de la intervención del Cristianismo.⁶⁵

En conclusión, es difícil, si no imposible, separar el estudio de las conductas sexuales de los libertos, y su consecuente reproche moral y jurídico, de la de los esclavos. El nuevo tratamiento de las citadas conductas bajo el prisma humanizador de la *dignitas liberti* se debió muy posiblemente al cambio suscitado entre las clases elevadas empapadas de estoicismo en relación a la concepción del esclavo y a su aplicación material vía constitución imperial. El *patronus* pretendió perpetuar su dominio en virtud del *obsequium*, que en cierto tiempo le debió dar derecho a reclamar determinados servicios que ya se prestaban por el liberto en la *domus* cuando era esclavo. La posibilidad de que, en tiempos del jurista Sabino, por la *actio operarum* se pudieran reclamar del *puer* manumitido los servicios sexuales que venía prestando durante su estado servil plantea muchas dudas y no se apoya en una clara confirmación en las fuentes. A pesar de lo referido por Séneca y aquí comentado ésta no debió ser conducta habitual y admitida sin complicaciones durante el Principado. La necesidad de Aterio de epatar y fustigar de vez en cuando a la concurrencia con escabrosidades y salidas de tono del calibre que he mencionado aquí así lo parece demostrar. Ya en su época, se estaría gestando, probablemente, la transformación intelectual que conduce a contemplar desde un prisma más humano la figura de los dependientes. Tendrían en ello que ver las corrientes del pensamiento estoico, por cierto, cualificadamente representadas en la familia bética de los Séneca. La intervención de los príncipes y de la jurisprudencia completaría en el terreno jurídico la protección de la *dignitas liberti*.

⁶⁴ El ya citado Dig. 1,6,2 (Ulp. 8 *de off. proc.* = Inst. 1,8,2).

⁶⁵ NETTIS, A. V. op. cit, 156 ss.

